REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: DEMANDA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARIA CENDALES HUERTAS.
RADICACIÓN: 2021 - 00008 – 00

Tres (03) días del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, el día 24 de marzo de 2021, contra el auto de fecha 19 de marzo de 2021.

Tres (03) días del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, el día 26 de marzo de 2021, contra el auto de fecha 19 de marzo de 2021.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Remítase copia del presente traslado a los siguientes correos: aniciatuiran.asesoriajuridica@gmail.com.

# RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN | DEMANDA DE EXPROPIACIÓN DEL SETP SANTA MARTA S.A.S. EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARIA CENDALES HUERTAS | RAD. - 2021-00008-00

anicia tuiran <aniciatuiran.asesoriajuridica@gmail.com>

Mié 24/03/2021 10:33 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** fonsecafonsecaabogados@gmail.com <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA CENDALES - RAD.docx; Anexos recurso de reposición y en subsidio apelacion SARA CENDALES.pdf; Rad. 2021-00008 Rechazada.pdf; juzgado de circuito - civil 004 santa marta_23-03-2021.pdf;

Señores.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

Por medio del presente me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno, que fue notificado mediante estado electrónico del veintitrés (23) de marzo, al interior de la demanda promovida por el SETP SANTA MARTA S.A.S. CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARÌA CENDALES HUERTAS**,** que reposa en su despacho bajo el radicado No. **2021-00008-00.**

Para el efecto, se aportan 4 documentos en formato PDF, siendo estos: el archivo contentivo del recurso, el archivo que contiene los anexos, el estado electrónico del 23 de marzo de 2021 y el auto fechado diecinueve (19) de marzo del año en curso.

De ustedes,

Atentamente,

--
**ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ**
ABOGADA I UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**
**E.S.D.**

**CLASE DE PROCESO:** EXPROPIACIÓN
**DEMANDANTE:** SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARIA CENDALES HUERTAS
**RADICADO:** 47001-3153-004- 2021-00008-00
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021.

**ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ,** abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.002.628 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.637 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogada de **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**, que a su vez actúa como apoderado judicial del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA** identificado con NIT. N° 900342579-4, conforme poder conferido por su Gerente General y Representante Legal, Dr. **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.632.793; mediante este instrumento me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que fue notificado mediante estado del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por su Honorable Despacho; en los siguientes términos:

## I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Honorable Despacho, la suscrita interpone el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para que se modifique o revoque la decisión contenida en el auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazó la demanda de expropiación de la referencia, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 321 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

> […] **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
>
> También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. […]

**Así mismo, al respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 322 del C.G.P, indica.**

> […] La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. […]

## II. DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR SU HONORABLE DESPACHO

Mediante auto adiado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno, su Honorable Despacho dispuso.

> […] Rechazar la demanda que inició el SETP de SANTA MARTA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA MARIA CENDALES HUERTAS por no haberse subsanado el defecto indicado. […]

El Juzgado adoptó la anterior decisión aduciendo que no se encuentra efectuada en debida forma la notificación de la Resolución N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el SETP SANTA MARTA S.A.S. ordenó iniciar los trámites de expropiación del bien inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155 de la ciudad de Santa Marta.

La Agencia Judicial señala que el acto administrativo señalado no se encuentra en firme debido a la falta de notificación a la señora SARA CENDALES HUERTAS o a sus herederos, lo que implica la imposibilidad de iniciar el trámite de expropiación deprecado por el SETP SANTA MARTA S.A.S.

## III. CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto por Despacho tenemos que, tanto en el auto que inadmitió la demanda como en el que la rechaza, expone su inconformidad respecto a la notificación de la Resolución N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el SETP SANTA MARTA S.A.S. ordenó iniciar los trámites de expropiación del bien inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155 de la ciudad de Santa Marta.

Al respecto, tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial de subsanación, el SETP SANTA MARTA S.A.S. relacionó las correspondientes actuaciones que efectuó para dar cumplimiento al procedimiento de notificación del acto administrativo antes señalado.

Se reitera que, el SETP SANTA MARTA S.A.S. y la señora SARA MARÍA CENDALES HUERTAS se encontraban en trámites tendientes a efectuar la compraventa del bien inmueble requerido para el proyecto de construcción, sin embargo, en el transcurso del proceso ocurrió el lamentable fallecimiento de la señora CENDALES HUERTAS, lo que generó la imposibilidad de continuar con los trámites de enajenación voluntaria del inmueble referenciado.

Debido a la anterior situación, al configurarse la imposibilidad de culminar el proceso de enajenación voluntaria por la ocurrencia del fallecimiento de quien fuera la propietaria del bien inmueble requerido para el proyecto de construcción, el SETP SANTA MARTA S.A.S. profirió la correspondiente Resolución que ordena iniciar los trámites de expropiación N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), acto administrativo que, por lo explicado anteriormente, se emitió debido a la ocurrencia de la muerte de la propietaria del inmueble cuya expropiación se persigue.

La Resolución de expropiación referenciada fue enviada a la dirección de notificación que se conoce de la fallecida, siendo esta la Calle 63 BIS No. 69 L- 33 del Barrio Bosque Popular en la ciudad de Bogotá, con la finalidad de notificar a quienes tuvieran interés en el proceso de expropiación, no obstante, es cierto que en la guía de envío N° 9118624697 que se encuentra en la página 09 del contentivo de los anexos de la demanda reposa la anotación de que el documento fue devuelto por la causal de " dirección errada" situación que es inexplicable, pues, los actos administrativos emitidos con anterioridad a la mentada Resolución e incluso las actuaciones judiciales presentadas en virtud del desarrollo del proceso de la referencia han sido debidamente notificados a la dirección señalada.

En vista de la situación anterior, la entidad demandante procedió a realizar la notificación del acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , mediante la publicación de un edicto en la cartelera informativa y en la página web del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA SA.S., que consta en la página 10 del contentivo de los anexos de la demanda, notificación que permaneció fijada desde el día tres (03) de agosto hasta el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

La anterior actuación evidencia que el SETP SANTA MARTA S.A.S. efectuó la debida notificación a los herederos de SARA CENDALES HUERTAS, de la Resolución por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial del inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155, por ende, no queda duda de que la consideración expuesta por el Despacho respecto de la notificación del acto administrativo no podía conllevar a la inadmisión de la demanda, y por supuesto tampoco a su rechazo, cuando en el archivo de pruebas constan las notificaciones efectuadas por la parte demandante de este proceso.

Por otra parte, resulta pertinente informar a su Despacho que, de acuerdo a los antecedentes administrativos efectuados respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155, el SETP SANTA MARTA S.A.S. tuvo conocimiento de que la señora SARA CENDALES HUERTAS no residía en este, toda vez que, existía un contrato de arrendamiento con la señora Bleidis Pérez, así mismo, de acuerdo al Censo Socioeconómico efectuado por la entidad el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se logró determinar que CENDALES HUERTAS tenia a una persona encargada del cobro del canon de arrendamiento y que el domicilio de la propietaria era en la Calle 63 BIS# 69L-33 en la ciudad de Bogotá, por lo cual, las actuaciones administrativas y judiciales emitidas por la parte actora han sido debidamente notificadas en la dirección indicada en líneas anteriores, toda vez que es claro que esta no permanecía en el inmueble cuya expropiación se depreca. Además, el SETP SANTA MARTA S.A.S. no tiene conocimiento sobre la existencia de herederos determinados de la propietaria del inmueble, por ende, no existen otras direcciones físicas o electrónicas a través de las cuales se puedan

efectuar las comunicaciones. En este entendido, resultaría ineficaz e innecesario realizar nuevamente el trámite de notificación del acto administrativo, tal como lo plantea el Despacho, máxime cuando el contenido de la Resolución fue publicado en la cartelera y en la página de la entidad, surtiéndose de tal forma, la correspondiente notificación a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SARA CENDALES HUERTAS.

Así las cosas, la parte actora de este proceso, solicita muy respetuosamente a su Honorable Despacho, reconsiderar su decisión y, en consecuencia, admitir la demanda de la referencia.

## IV. PRETENSIONES

**1.- REPONER** la decisión adoptada mediante auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** y, en consecuencia, **ADMITIR** la demanda de la referencia.

**2-** De no otorgarse la solicitud anterior, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** y **REMITIR** la actuación a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA, para que el recurso sea resuelto por el superior jerárquico.

## V. PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas las aportadas en el archivo de anexos de la demanda.
2. Contrato de arrendamiento suscrito por la señora SARA MARÍA CENDALES HUERTAS.
3. Censo Socioeconómico realizado por el SETP SANTA MARTA S.A.S. el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente;

ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ

*Tarjeta profesional nro.* 321.637 C.S.J.

*Cedula de ciudadanía No. 1.083.002.628* Santa Marta

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

W- 07465904

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FOLIO AUTENTICADO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Bogotá Dcbre 30 2017
Nombre identificación C.C. NIT: Sara Maria Gonzalez Fuentes
Nombre identificación C.C. O NIT: 20.141.674 Bogota
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación C.C. O NIT: Blasid Perez Mesa cc 36530288 Sta Marta
Nombre e identificación
Dirección del inmueble: Calle 30 # 5-115 Barrio Manzanares
Precio o canon: ($ 270.000 ) m/cte. mensuales
Avalúo Catastral: Certificación N°
Término de duración del contrato ( 1 ) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día ( ), Mes Diciembre 30. 2017
Año
Fecha de terminación Día ( ) Mes ( ) Año ( ) ( ) Diciembre 30. 2018

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.–Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1 Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble indicado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que debe ser cancelado dentro de los primeros ..... (...) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco respectivo abone siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, con culpa de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa sea imputable al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de [illegible]. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes, y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.–Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinacion.–El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.–El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibio, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.–El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.–Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite recuperarlo para su propia habitación, por un término no mayor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera dicho predio con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse el

ESPACIOS EN BLANCO EN SU CONTENIDO

DOCUMENTO NOTARÍA SETE DEL CÍR BOGO DOCUMENTO

HENRY AL NUÑEZ SU

LEGIS
Todos los derechos reservados

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpla cuando menos cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de un punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgará por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada. Dicho pago será (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble por orden premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La ocupación ilegal del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute debido por el arrendatario del inmueble arrendado debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando, de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, no deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del secuestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador –El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 820/2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidos estos requisitos el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de _____. **DÉCIMO PRIMERA.** Coarrendatario(s).–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de canones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador[es], coarrendatario[s]), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Sara Londoño H. e-20141674 Bogotá

Arrendatario: _____

Coarrendatario: _____

CON ESPACIOS EN BLANCO
EN SU CONTENIDO

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

| ARRENDADOR | ARRENDATARIO |
|---|---|
| _____ | Bluis Perez |
| C.C o NIT. No | C.C o NIT. No 36530288 |
| ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( ) | COARRENDATARIO |
| _____ | _____ |
| C.C o NIT. No | C.C o NIT. No |

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

72528

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SARA MARIA CENDALES HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020141674 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6okpr2l4iuui
14/11/2018 - 15:59:36:291

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA W 07465904 y que contiene la siguiente información DIRECCION DLE INMUEBLE CALLE 30 N 5 115 .

JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 6okpr2l4iuui*

CASADO
A Y SEIS (76)
LO DE
D.C.
CASADO

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
Firma compareciente

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
**CONTRATOS DE ARRIENDO**
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Santa Marta, 2018-11-20 08:26:40 Cod. 728-6a49b718
Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció
**PEREZ MEZA BLEIDIS SOFIA**

**Identificado con C.C. 36530288**
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento**
389pk

X Bleidis Perez
Firma comparecente
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ

NOTARÍA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D

CARA EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.141.674**

**CENDALES HUERTAS**
APELLIDOS

**SARA MARIA**
NOMBRES

FIRMA

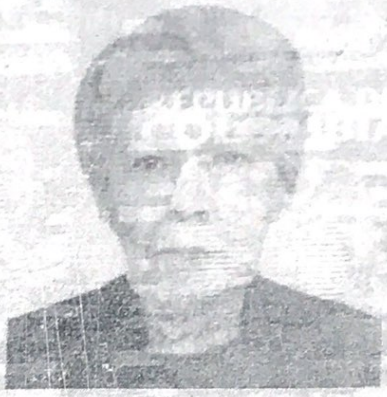

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1931**

**MADRID**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.57** | **O+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**09-JUN-1960 BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500102-47146012-F-0020141674-20060427 **00194** 06117M 02 203015595

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.530.288

PEREZ MEZA
APELLIDOS

BLEIDIS SOFIA
NOMBRES

Bleidis Pérez
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1952
ZONA BANANERA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

16-JUL-1974 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2100100-51149521-F-0036530288-20060824 0581506236A 02 208261060

SETP | SANTA MARTA SIGUE CAMBIANDO

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**
**CENSO SOCIOECONÓMICO**

CÓDIGO: MGPR-FO-02
VERSIÓN 3.0
13 de Septiembre de 2018

R.T 54 U.S No. 1 de 2 PROYECTO Cll 30 547 TRAMO 1B

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social identificada.

| | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| | 26 | 09 | 2018 |

NOMBRE DEL ENCUESTADOR: Sucelys Saslogre

## COMPONENTE SOCIAL

### V. INFORMACIÓN DE LA UNIDAD SOCIAL

38. No. de U.S. que habitan o usan el predio: 1 38.1. US Titular Reside: SI ___ NO X 38.2. U.S. No. 1 de 2

39. Tipo de Unidad: ☐39.1 Hogar (USH) ☐39.2 Económica USE ☒39.3 Rentista USR ☐39.4 NRNR
☐39.5 Socioeconómica (Act. Econ) ☐39.6 Socioeconómica (Renta)

40. Responsable de la U.S.: Sara María Candales 41. ☒CC ☐NIT No. ? de ___

42. Dirección US: Cll 30 5-115 43. Teléfono: 3132639330

44. Tenencia con respecto al predio: ☐Propietario ☐Poseedor Inscrito ☐Arrendatario ☐Tenedor ☐Poseedor

45. Uso del inmueble: ☐Vivienda ☐Industria ☐Comercio ☐Servicio ☒Renta ☐Depósito ☐Institucional

### VI. INFORMACION DEL ENCUESTADO

46. Nombre del encuestado: Edgardo de la Rosa 46.1. Cédula No. 4978141 de Sta Mta

47. Relación del encuestado con el responsable de la Unidad Social: ☐47.1 Responsable US ☐47.2 Cónyuge ☐47.3 Hijo/hija
☐47.4 Padre/suegro ☐47.5. Empleado ☒47.6 Otro Encargado

### VII. CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS (Por Unidad Social)

#### VII.I CALIDAD DE VIDA

N/A

48. Composición de la Unidad Social.

48.1 Total integrantes: ___

48.2 Pareja Conviviendo: ☐Si ☐No

48.3 Cabeza de Flia ó jefa/e Hogar Hombre ☐ Mujer ☐

48.4 No. Hijas: ___ No. Hijos: ___ 48.5. No. Discapacitados/as: ___

48.5.1 Tipo de Disc: ___

48.5.2 Nombre: ___ 48.5.3 C.C: ___

48.6. No. Adultos/as mayores:(H:59a - M: 54a) NO ☐ SI ☐ ___

48.6.1 Nombre: ___ 48.6.2 C.C: ___

48.7 Es pensionado? ___ 48.8 Tiene subsidio adulto mayor ___

49. Otro? ___ Cuál? ___

50. ¿El hogar tiene ahorros? 1. Si ☐ 2. No ☐

51. Tiene deudas? 1. Si ☐ 2. No ☐

52.Algún integrante de la US participa de organización comunitaria? 1. Si ☐ 2. No ☐

- 52.1. Junta de Acción Comunal ☐
- 52.2 Grupos religiosos ☐
- 52.3 Grupos deportivos ☐
- 52.4 Cooperativa/agremiaciones ☐
- 52.5 Grupos ecológicos ☐
- 52.6 Otra / Cual? ☐ ___

#### VII.II COHESION SOCIAL

N/A

53. Cuáles Instituciones que brinden servicios sociales reconoce?

54. Cómo es su relación con los vecinos? Por qué?

1. Buena ☐ ___
2. Regular ☐ ___
3. Mala ☐ ___
4. Indiferente ☐ ___

55. ¿Tiene familiares en este barrio? 1. Si ☐ 2. No ☐

56. ¿Le gusta vivir en este barrio? 1. Si ☐ 2. No ☐

☐Ubicación ☐Accesibilidad Servicios Sociales
☐Zonas Verdes ☐Seguridad
☐Servicio Transporte ☐Otro
☐Vecinos Cuál? ___

57. Identificación de las redes mas cercanas
☐Familia ☐Compañeros de trabajo
☐ Vecinos ☐Organizaciones Sociales

58. La comunicación con su entorno es:
☐Buena ☐Regular ☐Mala

Por qué? ___

SETP | SANTA MARTA | SIGUE CAMBIANDO

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**
**CENSO SOCIOECONÓMICO**

CÓDIGO: MGPR-FO-02
VERSIÓN 3.0
13 de Septiembre de 2018

R.T. 54 U.S No. 1 de 2 PROYECTO Calle 30 547 TRAMO 1

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social Identificada.

**UNIDAD SOCIAL ARRENDATARIOS - SUBARRENDATARIOS**

59. ¿Tiene arrendatarios o Subarr.? ☒ SI ☐ No Cuántos? 1

**ANTECEDENTES Y EXPECTATIVAS FRENTE AL TRASLADO (por Unidad Social)**

60. Lugar de origen de:
1. Jefe de Hogar N/A
2. Cónyuge
61. ¿Cuántos años lleva viviendo en la ciudad?
62. ¿Cuántos años lleva en este barrio?
63. ¿Cuántos años lleva en el predio?
64. ¿Ha sido trasladado anteriormente? 1. SI ☐ 2. No ☐
Cuantas veces?
65. Conoce el proyecto? 1. SI ☐ 2. No ☐
66. ¿Frente a un eventual traslado qué acción ha pensado realizar?
1. Comprar en otro lugar ☐
1. Buscar un lugar en arrendamiento ☐
1. Vivir fuera de la ciudad ☐
1. Volver al lugar de origen ☐
1. Indiferente ☐
1. No Sabe ☐
1. Otro / Cual? ☐

67. Si la opción es de compra les gustaría cambiarse a:
1. Vivienda Nueva ☐
2. Vivienda Usada ☐
3. Lote para construir ☐
4. Le es indiferente ☐
5. Carta Cheque? ☐
6. SVIS ☐
7. Otro / Cuál? ☐
68. ¿Tiene otra propiedad? 1. SI ☐ 2. No ☐
69. Tipo de propiedad
☐Lote ☐Casa ☐Apartamento ☐Otro Cual?
70. Dónde está ubicada la propiedad?
70.1. En el barrio ☐
70.2. En la localidad ☐
70.3. En otra localidad ☐
70.4. Fuera de la ciudad ☐
71. Posibles problemas frente al traslado

72. OBSERVACIONES: El Sr edgardo de la Rosa identificado con c.c. 4970141 refiere ser el encargado de recibir el arriendo del Predio con Rt 54, en el cual vive la Sra Bleidis Perez y su esposo. El canon de arrendamiento esta por valor de 270.000 desde hace varios años, comenta el Sr edgardo, con contrato escrito desde 2002.

La Sra Sara Maria Rendales Vive en la ciudad de Bogota, en la calle 63Bis # 69L-33 Barrio Bosque Popular Numero de contacto 3132639330 (contesta la Sra nohemi)

73. OBSERVACION ESPECIFICA. (Puede incluir la información Social que mejore el Diagnóstico Socioeconòmico y el conocimiento de las realidades comunitarias.)

NOTA: La información consignada en el presente documento corresponde a la suministrada por el encuestado. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que permitan corroborar la veracidad de la misma.

Ley 1266/2008 Por la cual se REGULA y AUTORIZA el manejo de la información contenida en bases de datos personales que el S.E.T.P. S.A.S. requiere para la formulación, ejecución y evaluación de los planes de reasentamiento. Además, se desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, tratamiento y circulación de datos personales, así como el derecho a la información.

Firma del Encuestador: Sugeldys Sastoque
C.C: 36727811
Cargo: Psicologa area social.

Firma del Encuestado:
C.C: 4970141
Teléfono: 3013502470.

SETP | SANTA MARTA BIQUE CAMBIANDO

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**
**CENSO SOCIOECONÓMICO**

CÓDIGO: MGPR-FO-02
VERSIÓN 3.0
13 de Septiembre de 2018

R.T 54 U.S No. 2 de 2 PROYECTO Calle 30 entre 5 y 7 TRAMO 1B

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social identificada.

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| 19 | 9 | 2018 |

NOMBRE DEL ENCUESTADOR: Iván Camilo Aguirre

## COMPONENTE SOCIAL

### V. INFORMACION DE LA UNIDAD SOCIAL

38. No. de U.S. que habitan o usan el predio: 1 38.1. US Titular Reside: SI ___ NO X 38.2. U.S. No. 2 de 2

39. Tipo de Unidad: ☒39.1 Hogar (USH) ☐39.2 Económica USE ☐39.3 Rentista USR ☐39.4 NRNR
☐39.5 Socioeconómica (Act. Econ) ☐39.6 Socioeconómica (Renta)

40. Responsable de la U.S.: Bleidis Sofia Perez 41. ☒CC ☐NIT No. 36.530.288 de Zona Bananera

42. Dirección US: Calle 30 # 5-115 43. Teléfono: ___

44. Tenencia con respecto al predio: ☐Propietario ☐Poseedor Inscrito ☒Arrendatario ☐Tenedor ☐Poseedor

45. Uso del inmueble: ☒Vivienda ☐ Industria ☐Comercio ☐ Servicio ☐ Renta ☐Depósito ☐Institucional

### VI. INFORMACION DEL ENCUESTADO

46. Nombre del encuestado: Bleidis Sofia Perez 46.1. Cédula No. 36.530.288 de Zona Bananera

47. Relación del encuestado con el responsable de la Unidad Social: ☒47.1 Responsable US ☐47.2 Cónyuge ☐47.3 Hijo/hija
☐47.4 Padre/suegro ☐47.5. Empleado ☐47.6 Otro ___

### VII. CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS (Por Unidad Social)

#### VII.I CALIDAD DE VIDA

48. Composición de la Unidad Social.

48.1 Total integrantes: 2

48.2 Pareja Conviviendo: ☒Si ☐No

48.3 Cabeza de Flia ó jefa/e Hogar Hombre ☐ Mujer ☒

48.4 No. Hijas: ___ No. Hijos: 1 48.5. No. Discapacitados/as: ___

48.5.1 Tipo de Disc: N. A.

48.5.2 Nombre: ___ 48.5.3 C.C: ___

48.6. No. Adultos/as mayores:(H:59a - M: 54a) NO ☐ SI ☒ 2

48.6.1 Nombre: Bleidis Perez Luis Gordola 48.6.2 C.C: 36.530.288 4471642

48.7 Es pensionado? N 48.8 Tiene subsidio adulto mayor ___

49. Otro? ___ Cuál? ___

50. ¿El hogar tiene ahorros? 1. Si ☐ 2. No ☒

51. Tiene deudas? 1. Si ☐ 2. No ☒

52. Algún integrante de la US participa de organización comunitaria? 1. Si ☐ 2. No ☒

- 52.1. Junta de Acción Comunal ☐
- 52.2 Grupos religiosos ☐
- 52.3 Grupos deportivos ☐
- 52.4 Cooperativa/agremiaciones ☐
- 52.5 Grupos ecológicos ☐
- 52.6 Otra / Cual? ☐ ___

#### VII.II COHESION SOCIAL

53. Cuáles Instituciones que brinden servicios sociales reconoce?
Cai de los angeles

54. Cómo es su relación con los vecinos? Por qué?

1. Buena ☒ Nunca ha tenido
2. Regular ☐ Problemas con nadie
3. Mala ☐
4. Indiferente ☐

55. ¿Tiene familiares en este barrio? 1. Si ☐ 2. No ☒
56. ¿Le gusta vivir en este barrio? 1. Si ☒ 2. No ☐

☒Ubicación ☒Accesibilidad Servicios Sociales
☐Zonas Verdes ☒Seguridad
☒Servicio Transporte ☐Otro
☒Vecinos Cuál? ___

57. Identificación de las redes mas cercanas
☐Familia ☐Compañeros de trabajo
☐ Vecinos ☐Organizaciones Sociales

58. La comunicación con su entorno es:
☒Buena ☐Regular ☐Mala
Por qué? Nunca ha tenido Problemas con nadie

| SETP / SANTA MARTA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD<br>CENSO SOCIOECONÓMICO | CÓDIGO: MGPR-FO-02<br>VERSIÓN 3.0<br>13 de Septiembre de 2018 |
|---|---|---|

R.T 54 U.S No. 2 de 2 PROYECTO calle 30 entre 5 y 7 TRAMO 1B

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social identificada.

## VIII. RELACIÓN DE ARRENDATARIOS Y SUBARRENDATARIOS

59. ¿Tiene arrendatarios o Subarr.? ☐ Si ☒ No Cuántos?

## IX. ANTECEDENTES Y EXPECTATIVAS FRENTE AL TRASLADO (Por Unidad Social)

60. Lugar de origen de:
    1. Jefe de Hogar: Zona Bananera
    2. Cónyuge: Santa Marta
61. ¿Cuántos años lleva viviendo en la ciudad? 50
62. ¿Cuántos años lleva en este barrio? 16
63. ¿Cuántos años lleva en el predio? 16
64. ¿Ha sido trasladado anteriormente? 1. Si ☐ 2. No ☒
    Cuantas veces?
65. Conoce el proyecto? 1. Si ☒ 2. No ☐
66. ¿Frente a un eventual traslado qué acción ha pensado realizar?
    1. Comprar en otro lugar ☒
    1. Buscar un lugar en arrendamiento ☐
    1. Vivir fuera de la ciudad ☐
    1. Volver al lugar de origen ☐
    1. Indiferente ☐
    1. No Sabe ☐
    1. Otro / Cual? ☐
67. Si la opción es de compra les gustaría cambiarse a:
    1. Vivienda Nueva ☐
    2. Vivienda Usada ☐
    3. Lote para construir ☒
    4. Le es indiferente ☐
    5. Carta Cheque? ☐
    6. SVIS ☐
    7. Otro / Cuál? ☐
68. ¿Tiene otra propiedad? 1. Si ☐ 2. No ☒
69. Tipo de propiedad ☐ Lote ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cual?
70. Dónde está ubicada la propiedad?
    70.1. En el barrio ☐
    70.2. En la localidad ☐
    70.3. En otra localidad ☐
    70.4. Fuera de la ciudad ☐
71. Posibles problemas frente al traslado: Buscar un lugar de vivienda.

72. OBSERVACIONES: La señora Bleidis manifiesta vivir en arriendo en el predio el cual paga 400.000 mensuales fuera de servicios y vive con su esposo.

73. OBSERVACION ESPECIFICA. (Puede incluir la información Social que mejore el Diagnóstico Socioeconómico y el conocimiento de las realidades comunitarias.)

NOTA: La información consignada en el presente documento corresponde a la suministrada por el encuestado. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que permitan corroborar la veracidad de la misma.

Ley 1266/2008 Por la cual se REGULA y AUTORIZA el manejo de la información contenida en bases de datos personales que el S.E.T.P. S.A.S. requiere para la formulación, ejecución y evaluación de los planes de reasentamiento. Además, se desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, tratamiento y circulación de datos personales, así como el derecho a la información.

Firma del Encuestador: Iván Aguirre
C.C: 1.082.987.778
Cargo:

Firma del Encuestado: Bleidis Perez
C.C: 36530288
Teléfono: 300 4814322

| SETP / SANTA MARTA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD<br>ACTA DE REUNIÓN | Código: MGPR-FO-21<br>Versión: 2.0<br>17 de Agosto de 2017 |
|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| OYECTO: 1B | | | |
| CHA: 14/09/2018 | HORA INICIO: 2:30 Pm | HORA FIN: 3:45 pm | |
| GAR: U.S. a intervenir | | | |
| ECCIÓN: Calle 30 # 5-115 | RT: 54 | | |

**PARTICIPANTES**

| Nombre Completo | Firma |
|---|---|
| Luis Alberto Guardiola | |

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN**

Acompañamiento al area tecnica para el levantamiento de la Ficha Predial

**TEMAS TRATADOS**

l señor Luis Guardiola cc. 4.971.692 manifiesta estar jo arriendo en el Predio, el cual autoriza el ingreso ara realizar la medición, insumo necesario para el levantamiento de la Ficha Predial estuvo de acuerdo con las Actividades realizadas y acompaño a todos ados del inmueble.

| | |
|---|---|
| orado Por: | |
| isado Por: | |

a 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Resuelve el despacho, respecto del escrito de subsanación presentada por la parte demandante SETP de SANTA MARTA contra LOS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA MARIA CENDALES HUERTAS correspondiente al radicado 47001-3153-004-2021-00008-00.

CONSIDERACIONES

En este asunto en auto de fecha 27 de enero de 2021 se procede inadmitir la demanda ante cinco planteamientos de defectos indicados en dicho proveído.

En escrito de subsanación se observa que la parte demandante, explica respecto de las causales indicadas como defectos de la demanda justo exponer en ella rebatiendo o explicando lo requerido respecto a la inadmisión de la demanda en cuatro de los asuntos allí indicados, y no así respecto del último punto planteado como inadmisión de la demanda.

Cuando la parte demandante expone "Debido a lo anterior, el SETP SANTA MARTA S.A.S. profirió la correspondiente Resolución que ordena iniciar los trámites de expropiación N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), acto administrativo que, por lo explicado anteriormente, se emitió con posterioridad a la muerte de la propietaria del inmueble cuya expropiación se persigue. El contenido de la Resolución de expropiación fue enviada a la dirección de notificación que se conoce de la fallecida, con la finalidad de notificar a aquellas personas que tengan interés en el proceso de expropiación que se ordenó, no obstante, es cierto que en la guía de envío N° 9118624697 que se encuentra en la página 09 del contentivo de los anexos de la demanda reposa la anotación de que el documento fue devuelto por la causal de " dirección errada" situación que es inexplicable, pues, los actos administrativos emitidos con anterioridad a la mentada Resolución siempre fueron debidamente notificados a la dirección señalada e incluso fueron recibidos personalmente por la señora SARA MARIA CENDALES HUERTAS. ", es de precisar que, con lo allí explicado, concreta que la resolución que ordena la expropiación a la citada señora no está en firme, lo que implica que la circunstancia de no estar en firme la resolución por la cual se ordena la expropiación contra la señora SARA MARIA CENDALES HUERTAS, la cual nunca aconteció por el suceso de su muerte, conlleva que si la misma no está en firme, no puede darse inicio al trámite de la expropiación, pues el sujeto nunca fue notificado del acto que constituye la acción judicial en su contra, ni subsanada está a través de los herederos.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende entonces, que no se cumplió con la carga de la subsunación indicada en el punto cinco de inadmisión de la demanda.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.Rechazar la demanda que inició el SETP de SANTA MARTA contra LOS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA MARIA CENDALES HUERTAS por no haberse subsanado el defecto indicado.

2.Devuelvase la demanda con sus anexos de ley.

3.Por secretaria remítase copia de este proveído al correo declarado en la demanda aniciatuiran.asesoriajuridica@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS

LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PROVEIDO SE NOTIFICO POR ESTADO No.19 DE 23 DE MARZO DE 2021.

**Firmado Por:**

**DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1c1b8b996e8d6a13cfadc15d9be277b0b5581f3eb8c4f1fd834759fe40a7308e**

Documento generado en 19/03/2021 09:40:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa Marta**

**Estado No. 19 De Martes, 23 De Marzo De 2021**

| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Radicación** | **Clase** | **Demandante** | **Demandado** | **Fecha Auto** | **Auto / Anotación** |
| 47001315300420210000800 | Otros Procesos | Setp Santa Marta S.A.S. | Herederos Determinados E Indeterminados De La Señora Sara Mara Cendales Huertas | 19/03/2021 | Auto Rechaza |
| 47001315300420200008700 | Procesos Ejecutivos | Banco Popular Sa | Gisselle Josefina Davila Aaron | 19/03/2021 | Auto Ordena |
| 47001315300420200000300 | Procesos Ejecutivos | Samarcol Ltda | Seicaribe Construcciones Civiles S.A.S., Jader Clemente Fernandez Bayona | 19/03/2021 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 47001315300420210002900 | Procesos Verbales | Banco Bancolombia Sa | Juan Carlos Villanueva Bermudez | 19/03/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 47001315300420210001800 | Procesos Verbales | Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo | Jorge Isaac Rivera Teheran | 19/03/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 23 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO

Secretaría

Código de Verificación

4d7c77dd-14d6-407e-94eb-d702117e10d8

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa Marta**

**Estado No. 19 De Martes, 23 De Marzo De 2021**

## FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|---|---|---|---|---|---|
| 47001315300420190007500 | Procesos Verbales | Mauricio Sandino Pascitto | Central De Inversiones S.A, Compañía De Gerenciamiento De Activos S.A.S En Liquidacion, Otros. | 19/03/2021 | Auto Ordena |

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 23 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO

Secretaría

Código de Verificación

4d7c77dd-14d6-407e-94eb-d702117e10d8

# Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN | DEMANDA DE EXPROPIACIÓN DEL SETP SANTA MARTA S.A.S. EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARIA CENDALES HUERTAS | RAD. - 2021-00008-00

anicia tuiran <aniciatuiran.asesoriajuridica@gmail.com>

Vie 26/03/2021 11:26 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA CENDALES - RAD.docx; Anexos recurso de reposición y en subsidio apelacion SARA CENDALES.pdf; Rad. 2021-00008 Rechazada.pdf; juzgado de circuito - civil 004 santa marta_23-03-2021.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA CENDALES - RAD 2021-00008-00.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **anicia tuiran** <aniciatuiran.asesoriajuridica@gmail.com>
Date: mié, 24 mar 2021 a las 10:33
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN | DEMANDA DE EXPROPIACIÓN DEL SETP SANTA MARTA S.A.S. EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARIA CENDALES HUERTAS | RAD. - 2021-00008-00
To: <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Señores.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

Por medio del presente me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno, que fue notificado mediante estado electrónico del veintitrés (23) de marzo, al interior de la demanda promovida por el SETP SANTA MARTA S.A.S. CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARÌA CENDALES HUERTAS**,** que reposa en su despacho bajo el radicado No. **2021-00008-00.**

Para el efecto, se aportan 4 documentos en formato PDF, siendo estos: el archivo contentivo del recurso, el archivo que contiene los anexos, el estado electrónico del 23 de marzo de 2021 y el auto fechado diecinueve (19) de marzo del año en curso.

Es de advertir que este correo electrónico fue enviado anteriormente pero el archivo del contenido del recurso se encontraba en formato Word, por lo que procedo a adjuntarlo en formato PDF.

De ustedes,

Atentamente,

--
**ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ**

ABOGADA | UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**
**E.S.D.**

**CLASE DE PROCESO:** EXPROPIACIÓN
**DEMANDANTE:** SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MARIA CENDALES HUERTAS
**RADICADO:** 47001-3153-004- 2021-00008-00
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021.

**ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ,** abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.002.628 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.637 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogada de **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**, que a su vez actúa como apoderado judicial del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA** identificado con NIT. N° 900342579-4, conforme poder conferido por su Gerente General y Representante Legal, Dr. **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.632.793; mediante este instrumento me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que fue notificado mediante estado del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por su Honorable Despacho; en los siguientes términos:

## I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Honorable Despacho, la suscrita interpone el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para que se modifique o revoque la decisión contenida en el auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazó la demanda de expropiación de la referencia, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 321 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

> […] **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
>
> También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. […]

**Así mismo, al respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 322 del C.G.P, indica.**

> […] La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. […]

## II. DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR SU HONORABLE DESPACHO

Mediante auto adiado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno, su Honorable Despacho dispuso.

> […] Rechazar la demanda que inició el SETP de SANTA MARTA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA MARIA CENDALES HUERTAS por no haberse subsanado el defecto indicado. […]

El Juzgado adoptó la anterior decisión aduciendo que no se encuentra efectuada en debida forma la notificación de la Resolución N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el SETP SANTA MARTA S.A.S. ordenó iniciar los trámites de expropiación del bien inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155 de la ciudad de Santa Marta.

La Agencia Judicial señala que el acto administrativo señalado no se encuentra en firme debido a la falta de notificación a la señora SARA CENDALES HUERTAS o a sus herederos, lo que implica la imposibilidad de iniciar el trámite de expropiación deprecado por el SETP SANTA MARTA S.A.S.

## III. CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto por Despacho tenemos que, tanto en el auto que inadmitió la demanda como en el que la rechaza, expone su inconformidad respecto a la notificación de la Resolución N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el SETP SANTA MARTA S.A.S. ordenó iniciar los trámites de expropiación del bien inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155 de la ciudad de Santa Marta.

Al respecto, tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial de subsanación, el SETP SANTA MARTA S.A.S. relacionó las correspondientes actuaciones que efectuó para dar cumplimiento al procedimiento de notificación del acto administrativo antes señalado.

Se reitera que, el SETP SANTA MARTA S.A.S. y la señora SARA MARÍA CENDALES HUERTAS se encontraban en trámites tendientes a efectuar la compraventa del bien inmueble requerido para el proyecto de construcción, sin embargo, en el transcurso del proceso ocurrió el lamentable fallecimiento de la señora CENDALES HUERTAS, lo que generó la imposibilidad de continuar con los trámites de enajenación voluntaria del inmueble referenciado.

Debido a la anterior situación, al configurarse la imposibilidad de culminar el proceso de enajenación voluntaria por la ocurrencia del fallecimiento de quien fuera la propietaria del bien inmueble requerido para el proyecto de construcción, el SETP SANTA MARTA S.A.S. profirió la correspondiente Resolución que ordena iniciar los trámites de expropiación N° 000102 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), acto administrativo que, por lo explicado anteriormente, se emitió debido a la ocurrencia de la muerte de la propietaria del inmueble cuya expropiación se persigue.

La Resolución de expropiación referenciada fue enviada a la dirección de notificación que se conoce de la fallecida, siendo esta la Calle 63 BIS No. 69 L- 33 del Barrio Bosque Popular en la ciudad de Bogotá, con la finalidad de notificar a quienes tuvieran interés en el proceso de expropiación, no obstante, es cierto que en la guía de envío N° 9118624697 que se encuentra en la página 09 del contentivo de los anexos de la demanda reposa la anotación de que el documento fue devuelto por la causal de " dirección errada" situación que es inexplicable, pues, los actos administrativos emitidos con anterioridad a la mentada Resolución e incluso las actuaciones judiciales presentadas en virtud del desarrollo del proceso de la referencia han sido debidamente notificados a la dirección señalada.

En vista de la situación anterior, la entidad demandante procedió a realizar la notificación del acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , mediante la publicación de un edicto en la cartelera informativa y en la página web del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA SA.S., que consta en la página 10 del contentivo de los anexos de la demanda, notificación que permaneció fijada desde el día tres (03) de agosto hasta el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

La anterior actuación evidencia que el SETP SANTA MARTA S.A.S. efectuó la debida notificación a los herederos de SARA CENDALES HUERTAS, de la Resolución por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial del inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155, por ende, no queda duda de que la consideración expuesta por el Despacho respecto de la notificación del acto administrativo no podía conllevar a la inadmisión de la demanda, y por supuesto tampoco a su rechazo, cuando en el archivo de pruebas constan las notificaciones efectuadas por la parte demandante de este proceso.

Por otra parte, resulta pertinente informar a su Despacho que, de acuerdo a los antecedentes administrativos efectuados respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 30 N° 5-155, el SETP SANTA MARTA S.A.S. tuvo conocimiento de que la señora SARA CENDALES HUERTAS no residía en este, toda vez que, existía un contrato de arrendamiento con la señora Bleidis Pérez, así mismo, de acuerdo al Censo Socioeconómico efectuado por la entidad el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se logró determinar que CENDALES HUERTAS tenia a una persona encargada del cobro del canon de arrendamiento y que el domicilio de la propietaria era en la Calle 63 BIS# 69L-33 en la ciudad de Bogotá, por lo cual, las actuaciones administrativas y judiciales emitidas por la parte actora han sido debidamente notificadas en la dirección indicada en líneas anteriores, toda vez que es claro que esta no permanecía en el inmueble cuya expropiación se depreca. Además, el SETP SANTA MARTA S.A.S. no tiene conocimiento sobre la existencia de herederos determinados de la propietaria del


Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
www.setpsantamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

inmueble, por ende, no existen otras direcciones físicas o electrónicas a través de las cuales se puedan efectuar las comunicaciones. En este entendido, resultaría ineficaz e innecesario realizar nuevamente el trámite de notificación del acto administrativo, tal como lo plantea el Despacho, máxime cuando el contenido de la Resolución fue publicado en la cartelera y en la página de la entidad, surtiéndose de tal forma, la correspondiente notificación a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SARA CENDALES HUERTAS.

Así las cosas, la parte actora de este proceso, solicita muy respetuosamente a su Honorable Despacho, reconsiderar su decisión y, en consecuencia, admitir la demanda de la referencia.

## IV. PRETENSIONES

**1.- REPONER** la decisión adoptada mediante auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** y, en consecuencia, **ADMITIR** la demanda de la referencia.

**2-** De no otorgarse la solicitud anterior, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** y **REMITIR** la actuación a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA, para que el recurso sea resuelto por el superior jerárquico.

## V. PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas las aportadas en el archivo de anexos de la demanda.
2. Contrato de arrendamiento suscrito por la señora SARA MARÍA CENDALES HUERTAS.
3. Censo Socioeconómico realizado por el SETP SANTA MARTA S.A.S. el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente;

ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ

*Tarjeta profesional nro.* 321.637 C.S.J.

*Cedula de ciudadanía No. 1.083.002.628* Santa Marta

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

W- 07465904

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FOLIO AUTENTICADO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Bogotá Dcbre 30 2017
Nombre identificación C.C. NIT: Sara Maria Gonzalez Fuentes
Nombre identificación C.C. O NIT: 20.141.674 Bogota
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación C.C. O NIT: Blasid Perez Mesa cc 36530288 Sta Marta
Nombre e identificación
Dirección del inmueble: Calle 30 # 5-115 Barrio Manzanares
Precio o canon: ($ 270.000 ) m/cte. mensuales
Avalúo Catastral: Certificación N°
Término de duración del contrato ( 1 ) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día ( ), Mes Diciembre 30. 2017
Año
Fecha de terminación Día ( ) Mes ( ) Año ( ) ( ) Diciembre 30. 2018

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.–Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1 Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble indicado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que debe ser cancelado dentro de los primeros ..... (...) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco respectivo abone siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, con culpa de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa sea imputable al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de [illegible]. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes, y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.–Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinacion.–El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.–El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibio, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.–El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.–Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite recuperarlo para su propia habitación, por un término no mayor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera dicho predio con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse el

ESPACIOS EN BLANCO EN SU CONTENIDO

DOCUMENTO NOTARÍA SETE DEL CÍR BOGO DOCUMENTO

HENRY AL NUÑEZ SU

LEGIS
Todos los derechos reservados

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpla cuando menos cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de un punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgará por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada. Dicho pago será (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble por orden premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La ocupación ilegal del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute debido por el arrendatario del inmueble arrendado debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando, de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, no deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del secuestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador –El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 820/2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidos estos requisitos el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de _____. **DÉCIMO PRIMERA.** Coarrendatario(s).–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de canones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador[es], coarrendatario[s]), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Sara Londoño H. e-20141674 Bogotá

Arrendatario: _____

Coarrendatario: _____

CON ESPACIOS EN BLANCO
EN SU CONTENIDO

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

| ARRENDADOR | ARRENDATARIO |
|---|---|
| _____ | Bluis Perez |
| C.C o NIT. No | C.C o NIT. No 36530288 |
| ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( ) | COARRENDATARIO |
| _____ | _____ |
| C.C o NIT. No | C.C o NIT. No |

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

72528

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SARA MARIA CENDALES HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020141674 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6okpr2l4iuui
14/11/2018 - 15:59:36:291

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA W 07465904 y que contiene la siguiente información DIRECCION DLE INMUEBLE CALLE 30 N 5 115 .

JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 6okpr2l4iuui*

CASADO
A Y SEIS (76)
LO DE
D.C.
CASADO

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
Firma compareciente

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
**CONTRATOS DE ARRIENDO**
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Santa Marta, 2018-11-20 08:26:40 Cod. 728-6a49b718
Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció
**PEREZ MEZA BLEIDIS SOFIA**

**Identificado con C.C. 36530288**
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento**
389pk

X Bleidis Perez
Firma comparecente
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ

NOTARÍA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D

CARA EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.141.674**

**CENDALES HUERTAS**
APELLIDOS

**SARA MARIA**
NOMBRES

FIRMA

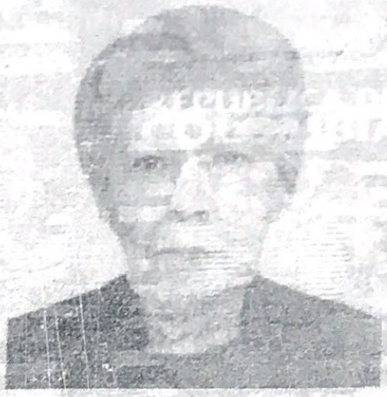

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1931**

**MADRID**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.57** | **O+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**09-JUN-1960 BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500102-47146012-F-0020141674-20060427 **00194** 06117M 02 203015595

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.530.288

PEREZ MEZA
APELLIDOS

BLEIDIS SOFIA
NOMBRES

Bleidis Pérez
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1952
ZONA BANANERA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

16-JUL-1974 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2100100-51149521-F-0036530288-20060824 0581506236A 02 208261060

SETP | SANTA MARTA SIGUE CAMBIANDO

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**
**CENSO SOCIOECONÓMICO**

CÓDIGO: MGPR-FO-02
VERSIÓN 3.0
13 de Septiembre de 2018

R.T 54 U.S No. 1 de 2 PROYECTO Cll 30 547 TRAMO 1B

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social identificada.

| | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| | 26 | 09 | 2018 |

NOMBRE DEL ENCUESTADOR: Sucelys Saslogre

## COMPONENTE SOCIAL

### V. INFORMACIÓN DE LA UNIDAD SOCIAL

38. No. de U.S. que habitan o usan el predio: 1 38.1. US Titular Reside: SI ___ NO X 38.2. U.S. No. 1 de 2

39. Tipo de Unidad: ☐39.1 Hogar (USH) ☐39.2 Económica USE ☒39.3 Rentista USR ☐39.4 NRNR
☐39.5 Socioeconómica (Act. Econ) ☐39.6 Socioeconómica (Renta)

40. Responsable de la U.S.: Sara María Candales 41. ☒CC ☐NIT No. ? de ___

42. Dirección US: Cll 30 5-115 43. Teléfono: 3132639330

44. Tenencia con respecto al predio: ☐Propietario ☐Poseedor Inscrito ☐Arrendatario ☐Tenedor ☐Poseedor

45. Uso del inmueble: ☐Vivienda ☐Industria ☐Comercio ☐Servicio ☒Renta ☐Depósito ☐Institucional

### VI. INFORMACION DEL ENCUESTADO

46. Nombre del encuestado: Edgardo de la Rosa 46.1. Cédula No. 4978141 de Sta Mta

47. Relación del encuestado con el responsable de la Unidad Social: ☐47.1 Responsable US ☐47.2 Cónyuge ☐47.3 Hijo/hija
☐47.4 Padre/suegro ☐47.5. Empleado ☒47.6 Otro Encargado

### VII. CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS (Por Unidad Social)

#### VII.I CALIDAD DE VIDA

N/A

48. Composición de la Unidad Social.

48.1 Total integrantes: ___

48.2 Pareja Conviviendo: ☐Si ☐No

48.3 Cabeza de Flia ó jefa/e Hogar Hombre ☐ Mujer ☐

48.4 No. Hijas: ___ No. Hijos: ___ 48.5. No. Discapacitados/as: ___

48.5.1 Tipo de Disc: ___

48.5.2 Nombre: ___ 48.5.3 C.C: ___

48.6. No. Adultos/as mayores:(H:59a - M: 54a) NO ☐ SI ☐ ___

48.6.1 Nombre: ___ 48.6.2 C.C: ___

48.7 Es pensionado? ___ 48.8 Tiene subsidio adulto mayor ___

49. Otro? ___ Cuál? ___

50. ¿El hogar tiene ahorros? 1. Si ☐ 2. No ☐

51. Tiene deudas? 1. Si ☐ 2. No ☐

52.Algún integrante de la US participa de organización comunitaria? 1. Si ☐ 2. No ☐

- 52.1. Junta de Acción Comunal ☐
- 52.2 Grupos religiosos ☐
- 52.3 Grupos deportivos ☐
- 52.4 Cooperativa/agremiaciones ☐
- 52.5 Grupos ecológicos ☐
- 52.6 Otra / Cual? ☐ ___

#### VII.II COHESION SOCIAL

N/A

53. Cuáles Instituciones que brinden servicios sociales reconoce?

54. Cómo es su relación con los vecinos? Por qué?

1. Buena ☐ ___
2. Regular ☐ ___
3. Mala ☐ ___
4. Indiferente ☐ ___

55. ¿Tiene familiares en este barrio? 1. Si ☐ 2. No ☐

56. ¿Le gusta vivir en este barrio? 1. Si ☐ 2. No ☐

☐Ubicación ☐Accesibilidad Servicios Sociales
☐Zonas Verdes ☐Seguridad
☐Servicio Transporte ☐Otro
☐Vecinos Cuál? ___

57. Identificación de las redes mas cercanas
☐Familia ☐Compañeros de trabajo
☐ Vecinos ☐Organizaciones Sociales

58. La comunicación con su entorno es:
☐Buena ☐Regular ☐Mala

Por qué? ___

SETP | SANTA MARTA | SIGUE CAMBIANDO

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**
**CENSO SOCIOECONÓMICO**

CÓDIGO: MGPR-FO-02
VERSIÓN 3.0
13 de Septiembre de 2018

R.T. 54 U.S No. 1 de 2 PROYECTO Calle 30 547 TRAMO 1

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social Identificada.

**UNIDAD SOCIAL ARRENDATARIOS - SUBARRENDATARIOS**

59. ¿Tiene arrendatarios o Subarr.? ☒ SI ☐ No Cuántos? 1

**ANTECEDENTES Y EXPECTATIVAS FRENTE AL TRASLADO (por Unidad Social)**

60. Lugar de origen de:
1. Jefe de Hogar N/A
2. Cónyuge
61. ¿Cuántos años lleva viviendo en la ciudad?
62. ¿Cuántos años lleva en este barrio?
63. ¿Cuántos años lleva en el predio?
64. ¿Ha sido trasladado anteriormente? 1. SI ☐ 2. No ☐
Cuantas veces?
65. Conoce el proyecto? 1. SI ☐ 2. No ☐
66. ¿Frente a un eventual traslado qué acción ha pensado realizar?
1. Comprar en otro lugar ☐
1. Buscar un lugar en arrendamiento ☐
1. Vivir fuera de la ciudad ☐
1. Volver al lugar de origen ☐
1. Indiferente ☐
1. No Sabe ☐
1. Otro / Cual? ☐

67. Si la opción es de compra les gustaría cambiarse a:
1. Vivienda Nueva ☐
2. Vivienda Usada ☐
3. Lote para construir ☐
4. Le es indiferente ☐
5. Carta Cheque? ☐
6. SVIS ☐
7. Otro / Cuál? ☐
68. ¿Tiene otra propiedad? 1. SI ☐ 2. No ☐
69. Tipo de propiedad
☐Lote ☐Casa ☐Apartamento ☐Otro Cual?
70. Dónde está ubicada la propiedad?
70.1. En el barrio ☐
70.2. En la localidad ☐
70.3. En otra localidad ☐
70.4. Fuera de la ciudad ☐
71. Posibles problemas frente al traslado

72. OBSERVACIONES: El Sr edgardo de la Rosa identificado con c.c. 4970141 refiere ser el encargado de recibir el arriendo del Predio con Rt 54, en el cual vive la Sra Bleidis Perez y su esposo. El canon de arrendamiento esta por valor de 270.000 desde hace varios años, comenta el Sr edgardo, con contrato escrito desde 2002.

La Sra Sara Maria Rendales Vive en la ciudad de Bogota, en la calle 63Bis # 69L-33 Barrio Bosque Popular Numero de contacto 3132639330 (contesta la Sra nohemi)

73. OBSERVACION ESPECIFICA. (Puede incluir la información Social que mejore el Diagnóstico Socioeconòmico y el conocimiento de las realidades comunitarias.)

NOTA: La información consignada en el presente documento corresponde a la suministrada por el encuestado. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que permitan corroborar la veracidad de la misma.

Ley 1266/2008 Por la cual se REGULA y AUTORIZA el manejo de la información contenida en bases de datos personales que el S.E.T.P. S.A.S. requiere para la formulación, ejecución y evaluación de los planes de reasentamiento. Además, se desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, tratamiento y circulación de datos personales, así como el derecho a la información.

Firma del Encuestador: Sugeldys Sastoque
C.C: 36727811
Cargo: Psicologa area social.

Firma del Encuestado:
C.C: 4970141
Teléfono: 3013502470.

SETP | SANTA MARTA BIQUE CAMBIANDO

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**
**CENSO SOCIOECONÓMICO**

CÓDIGO: MGPR-FO-02
VERSIÓN 3.0
13 de Septiembre de 2018

R.T 54 U.S No. 2 de 2 PROYECTO Calle 30 entre 5 y 7 TRAMO 1B

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social identificada.

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| 19 | 9 | 2018 |

NOMBRE DEL ENCUESTADOR: Iván Camilo Aguirre

## COMPONENTE SOCIAL

### V. INFORMACION DE LA UNIDAD SOCIAL

38. No. de U.S. que habitan o usan el predio: 1 38.1. US Titular Reside: SI ___ NO X 38.2. U.S. No. 2 de 2

39. Tipo de Unidad: ☒39.1 Hogar (USH) ☐39.2 Económica USE ☐39.3 Rentista USR ☐39.4 NRNR
☐39.5 Socioeconómica (Act. Econ) ☐39.6 Socioeconómica (Renta)

40. Responsable de la U.S.: Bleidis Sofia Perez 41. ☒CC ☐NIT No. 36.530.288 de Zona Bananera

42. Dirección US: Calle 30 # 5-115 43. Teléfono: ___

44. Tenencia con respecto al predio: ☐Propietario ☐Poseedor Inscrito ☒Arrendatario ☐Tenedor ☐Poseedor

45. Uso del inmueble: ☒Vivienda ☐ Industria ☐Comercio ☐ Servicio ☐ Renta ☐Depósito ☐Institucional

### VI. INFORMACION DEL ENCUESTADO

46. Nombre del encuestado: Bleidis Sofia Perez 46.1. Cédula No. 36.530.288 de Zona Bananera

47. Relación del encuestado con el responsable de la Unidad Social: ☒47.1 Responsable US ☐47.2 Cónyuge ☐47.3 Hijo/hija
☐47.4 Padre/suegro ☐47.5. Empleado ☐47.6 Otro ___

### VII. CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS (Por Unidad Social)

#### VII.I CALIDAD DE VIDA

48. Composición de la Unidad Social.

48.1 Total integrantes: 2

48.2 Pareja Conviviendo: ☒Si ☐No

48.3 Cabeza de Flia ó jefa/e Hogar Hombre ☐ Mujer ☒

48.4 No. Hijas: ___ No. Hijos: 1 48.5. No. Discapacitados/as: ___

48.5.1 Tipo de Disc: N. A.

48.5.2 Nombre: ___ 48.5.3 C.C: ___

48.6. No. Adultos/as mayores:(H:59a - M: 54a) NO ☐ SI ☒ 2

48.6.1 Nombre: Bleidis Perez Luis Gordola 48.6.2 C.C: 36.530.288 4471642

48.7 Es pensionado? N 48.8 Tiene subsidio adulto mayor ___

49. Otro? ___ Cuál? ___

50. ¿El hogar tiene ahorros? 1. Si ☐ 2. No ☒

51. Tiene deudas? 1. Si ☐ 2. No ☒

52. Algún integrante de la US participa de organización comunitaria? 1. Si ☐ 2. No ☒

- 52.1. Junta de Acción Comunal ☐
- 52.2 Grupos religiosos ☐
- 52.3 Grupos deportivos ☐
- 52.4 Cooperativa/agremiaciones ☐
- 52.5 Grupos ecológicos ☐
- 52.6 Otra / Cual? ☐ ___

#### VII.II COHESION SOCIAL

53. Cuáles Instituciones que brinden servicios sociales reconoce?
Cai de los angeles

54. Cómo es su relación con los vecinos? Por qué?

1. Buena ☒ Nunca ha tenido
2. Regular ☐ Problemas con nadie
3. Mala ☐
4. Indiferente ☐

55. ¿Tiene familiares en este barrio? 1. Si ☐ 2. No ☒
56. ¿Le gusta vivir en este barrio? 1. Si ☒ 2. No ☐

☒Ubicación ☒Accesibilidad Servicios Sociales
☐Zonas Verdes ☒Seguridad
☒Servicio Transporte ☐Otro
☒Vecinos Cuál? ___

57. Identificación de las redes mas cercanas
☐Familia ☐Compañeros de trabajo
☐ Vecinos ☐Organizaciones Sociales

58. La comunicación con su entorno es:
☒Buena ☐Regular ☐Mala
Por qué? Nunca ha tenido Problemas con nadie

| SETP · SANTA MARTA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD<br>CENSO SOCIOECONÓMICO | CÓDIGO: MGPR-FO-02<br>VERSIÓN 3.0<br>13 de Septiembre de 2018 |
|---|---|---|

R.T 54 U.S No. 2 de 2 PROYECTO calle 30 entre 5 y 7 TRAMO 1B

La información aquí consignada es confidencial y su fin es exclusivamente estadístico. Por favor, diligencie una ficha por cada Unidad Social identificada.

## VIII. RELACIÓN DE ARRENDATARIOS Y SUBARRENDATARIOS

59. ¿Tiene arrendatarios o Subarr.? ☐ Si ☑ No Cuántos? ____

## IX. ANTECEDENTES Y EXPECTATIVAS FRENTE AL TRASLADO (Por Unidad Social)

60. Lugar de origen de:
 1. Jefe de Hogar: Zona Bananera
 2. Cónyuge: Santa Marta

61. ¿Cuántos años lleva viviendo en la ciudad? 50

62. ¿Cuántos años lleva en este barrio? 16

63. ¿Cuántos años lleva en el predio? 16

64. ¿Ha sido trasladado anteriormente? 1. Si ☐ 2. No ☒
 Cuantas veces? ____

65. Conoce el proyecto? 1. Si ☒ 2. No ☐

66. ¿Frente a un eventual traslado qué acción ha pensado realizar?
 1. Comprar en otro lugar ☒
 1. Buscar un lugar en arrendamiento ☐
 1. Vivir fuera de la ciudad ☐
 1. Volver al lugar de origen ☐
 1. Indiferente ☐
 1. No Sabe ☐
 1. Otro / Cual? ____ ☐

67. Si la opción es de compra les gustaría cambiarse a:
 1. Vivienda Nueva ☐
 2. Vivienda Usada ☐
 3. Lote para construir ☒
 4. Le es indiferente ☐
 5. Carta Cheque? ☐
 6. SVIS ☐
 7. Otro / Cuál? ☐

68. ¿Tiene otra propiedad? 1. Si ☐ 2. No ☒

69. Tipo de propiedad
 ☐ Lote ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cual? ____

70. Dónde está ubicada la propiedad?
 70.1. En el barrio ☐
 70.2. En la localidad ☐
 70.3. En otra localidad ☐
 70.4. Fuera de la ciudad ☐

71. Posibles problemas frente al traslado
 Buscar un lugar de vivienda.

72. OBSERVACIONES: La señora Bleidis manifiesta vivir en arriendo en el predio el cual paga 400.000 mensuales fuera de servicios y vive con su esposo.

73. OBSERVACION ESPECIFICA. (Puede incluir la información Social que mejore el Diagnóstico Socioeconòmico y el conocimiento de las realidades comunitarias.)

NOTA: La información consignada en el presente documento corresponde a la suministrada por el encuestado. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que permitan corroborar la veracidad de la misma.

Ley 1266/2008 Por la cual se REGULA y AUTORIZA el manejo de la información contenida en bases de datos personales que el S.E.T.P. S.A.S. requiere para la formulación, ejecución y evaluación de los planes de reasentamiento. Además, se desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, tratamiento y circulación de datos personales, así como el derecho a la información.

Firma del Encuestador: Iván Aguirre
C.C: 1.082.987.778
Cargo:

Firma del Encuestado: Bleidis Perez
C.C: 36530288
Teléfono: 300 4814322

| SETP / SANTA MARTA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD<br>ACTA DE REUNIÓN | Código: MGPR-FO-21<br>Versión: 2.0<br>17 de Agosto de 2017 |
|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| OYECTO: 1B | | | |
| CHA: 14/09/2018 | HORA INICIO: 2:30 Pm | HORA FIN: 3:45 pm | |
| GAR: U.S. a intervenir | | | |
| ECCIÓN: Calle 30 # 5-115 | RT: 54 | | |

**PARTICIPANTES**

| Nombre Completo | Firma |
|---|---|
| Luis Alberto Guardiola | |

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN**

Acompañamiento al area tecnica para el levantamiento de la Ficha Predial

**TEMAS TRATADOS**

l señor Luis Guardiola cc. 4.971.692 manifiesta estar jo arriendo en el Predio, el cual autoriza el ingreso ara realizar la medición, insumo necesario para el levantamiento de la Ficha Predial estuvo de acuerdo con las Actividades realizadas y acompaño a todos ados del inmueble.

| | |
|---|---|
| orado Por: | |
| isado Por: | |

a 1 de 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa Marta**

**Estado No. 19 De Martes, 23 De Marzo De 2021**

| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Radicación** | **Clase** | **Demandante** | **Demandado** | **Fecha Auto** | **Auto / Anotación** |
| 47001315300420210000800 | Otros Procesos | Setp Santa Marta S.A.S. | Herederos Determinados E Indeterminados De La Señora Sara Mara Cendales Huertas | 19/03/2021 | Auto Rechaza |
| 47001315300420200008700 | Procesos Ejecutivos | Banco Popular Sa | Gisselle Josefina Davila Aaron | 19/03/2021 | Auto Ordena |
| 47001315300420200000300 | Procesos Ejecutivos | Samarcol Ltda | Seicaribe Construcciones Civiles S.A.S., Jader Clemente Fernandez Bayona | 19/03/2021 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 47001315300420210002900 | Procesos Verbales | Banco Bancolombia Sa | Juan Carlos Villanueva Bermudez | 19/03/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 47001315300420210001800 | Procesos Verbales | Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo | Jorge Isaac Rivera Teheran | 19/03/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 23 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO

Secretaría

Código de Verificación

4d7c77dd-14d6-407e-94eb-d702117e10d8

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa Marta**

**Estado No. 19 De Martes, 23 De Marzo De 2021**

## FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|---|---|---|---|---|---|
| 47001315300420190007500 | Procesos Verbales | Mauricio Sandino Pascitto | Central De Inversiones S.A, Compañía De Gerenciamiento De Activos S.A.S En Liquidacion, Otros. | 19/03/2021 | Auto Ordena |

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 23 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO

Secretaría

Código de Verificación

4d7c77dd-14d6-407e-94eb-d702117e10d8

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 OFICINA 207 TEL 4214942
EDIFICIO BENAVIDES MACEA

# CONSTANCIA SECRETARIAL

El Suscrito Secretario del Despacho, HACE CONSTAR que, el día 26 de octubre de 2021, esta Secretaría realizó el traslado secretarial que corresponde al interior de los procesos con radicado 2019-00172.00, 2020-00084.00 y 2021-00008.00, mediante la inserción de los mismos en los portales web de la Rama Judicial y TYBA, en las casillas destinadas para ello; con el inconveniente que, por fallas en la última de las plataformas digitales, los archivos contentivos de los iterados traslado no cargaron, y por lo tanto, no se pudieron publicitar por este medio.

Siendo el TYBA la plataforma principal utilizada por el Despacho para comunicar sus decisiones, traslado y demás actuaciones judiciales, se procederá a fijar nuevamente los mencionados traslados secretariales en el TYBA, y en el micro sitio de la Rama Judicial, adjuntándole además la presente constancia.

Se elabora la presente constancia, hoy 02 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Marta.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario.